



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SIS: 013
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-73,04



de piqueb
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

ya lista para enviar
Señora

NORA VARGAS TAFUR

C.C. No. 63.287.173

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 228 del seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO No. 25195 – Inspección de Policía Urbana de Establecimientos y Actividades Comerciales I.

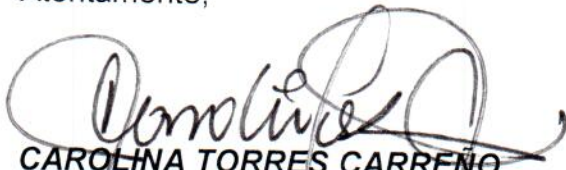
FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución No. 228 de 06 de Julio de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio tramite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,


CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Reviso: Dra. MARTHA LANCHEROS G.



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo S.I.D. 1476
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCIÓN No. 228 – 2016
JULIO 06

PROCESO No. 25195

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto
No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto la señora NORA VARGAS TAFUR identificada con la C.C. No. 63.287.173 actuando en su calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado "Sabor de Prado", contra la Resolución No. 25195-SA del 09 de julio de 2015 (fl.28), a través de la cual se impone una SANCIÓN DE MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.288.700) M/CTE., proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Con fundamento en las pruebas aportadas al proceso a través de la Resolución No. 25195-SA del 09 de julio de 2015, impone al propietario del establecimiento de comercio una SANCIÓN DE MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.288.700) M/CTE., ubicado en la calle 37 No. 35 - 52 de esta ciudad, con destino al fondo de multas varias Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga.

SEGUNDO: El motivo de dicha sanción radica en que el establecimiento de comercio en mención, ejerce la actividad comercial de Bar y no el expendio de comidas preparadas en fuente de Soda, siendo esta última actividad la autorizada por la autoridad competente a través del permiso de uso de suelo. Lo anterior evidencia un cambio en el ejercicio de la actividad comercial, lo implica que se está vulnerando lo establecido en la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.

Contra la Resolución No. 25195-SA del 09 de julio de 2015, la señora NORA VARGAS TAFUR, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 25195 REP del 30 de octubre de 2015, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales resuelve confirmar en todas su partes la resolución recurrida y concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Manifiesta la recurrente en su escrito que para la fuente de soda que es la actividad comercial que primariamente comporta su establecimiento y ahora la de restaurante, aclara que la misma permite el expendio de bebidas alcohólicas como lo es la cerveza, dejando entrever que está amparada normativamente dicha actividad, sin que se haga mención alguna de la cantidad de cerveza que se pueda expendir por lo que dicho producto es de venta libre y sin restricción. Igualmente señala que no existe material probatorio suficiente para inferir que su actividad comercial sea la de Bar.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

A través de la Resolución No. 25195 REP del 30 de octubre de 2015, se señaló que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 37 No. 35 – 52 de Bucaramanga, cuenta con el registro de industria y comercio No. 097319, registrando la actividad comercial de Expendio de comidas preparadas en fuente de soda, cuyo propietario y/o representante legal es la señora NORA VARGAS TAFUR, dejando claro que no cuenta con el permiso para ejercer la actividad comercial ni siquiera de fuente de soda, toda vez que no tiene el permiso actualizado de conformidad con el Acuerdo No. 011 de 2014.

Así las cosas se puede inferir que la venta de cerveza no se desarrolla como una actividad complementaria del establecimiento comercial, sino como una actividad principal en la que se resalta la venta de bebidas alcohólicas, lo cual no está permitido para la actividad comercial que registra como fuente de soda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía Decreto No. 1355 de 1970, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 (Código de Policía de Santander) y el Decreto No. 214 de 2007 en su artículo 196, por el cual se expide el Manual de Policía Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, y el Decreto Municipal 2015 de 2007, POT de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 207 del C.P.A.C.A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

La actuación administrativa tiene su origen en el informe presentado el día 17 de diciembre de 2014 por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, donde señalan que realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 37 No. 35 – 52 de esta ciudad, verificando que se ejerce la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, por fuera del horario permitido y presentaron documentos para ejercer la actividad de fuente de soda.

Con fundamento en lo anterior la inspección de Policía Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales avoco conocimiento del caso mediante auto del 30 de diciembre de 2014 y requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento para que en el término de treinta (30) días cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008, esto es para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial.

Posteriormente el día 23 de abril de 2015, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 37 No. 35 – 52 de Bucaramanga, constatando que se ejerce la actividad comercial de Bar y presentaron el paz y salvo de derechos de autor, así como la cámara de comercio para ejercer la actividad comercial de fuente de soda, evidenciando que la actividad comercial que ejerce es la venta de bebidas alcohólicas y así quedó establecido en el formato de control de visitas de establecimientos de la Alcaldía de Bucaramanga.

Así las cosas se puede inferir tal y como lo señaló el A-quo que la venta de cerveza no se desarrolla como una actividad complementaria, sino como una actividad principal, lo cual no es esta permitido para actividad comercial que registra como fuente de soda.

Lo anterior, permite inferir que la misma no cumple los lineamientos señalados en la ley 232 de 1995. Incumpliendo más exactamente el artículo 2., literal a), que pontifica:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.*



Alcaldía de
Bucaramanga



54
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

En este orden de ideas, se deduce sin temor a equívocos, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual es suficiente que el mencionado establecimiento no cumpla con los requisitos señalados en la ley 232 de 1995.

En síntesis del análisis del acervo probatorio se desprende que la actividad comercial ejercida en el establecimiento ubicado en la Calle 37 No. 35 – 52 de Bucaramanga, encaja más en la definición de BAR y no de fuente de soda, pues si bien en esta última actividad se permite el expendio y consumo de la cerveza como única bebida alcohólica bajo ninguna circunstancia puede convertirse esta como la actividad principal en el establecimiento, puesto que la fuente de soda tiene otras actividades las cuales deben desarrollarse para ser considerada como tal.

En este sentido, este despacho advierte que no es suficiente contar con un registro de industria y comercio cualquiera, sino que debe ser vigente y acorde a la verdadera actividad comercial ejercida; no solo para no incurrir en falsedades sino también para garantizar que dicha actividad se ajuste al uso de suelo aprobado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En consideración a lo expuesto, se confirma en todas sus partes de la Resolución No. 25195-SA del 09 de julio de 2015 recurrida y emitida por la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES** y así mismo se deja establecido que se comparte la Resolución 25195 REP del 30 de octubre de 2016, también proferido por él **a quo**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN No. 25195-SA del 09 de julio de 2015 - y la Resolución 25195 REP del 30 de octubre de 2016, emanada de la INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES, el cual al tenor señala:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora NORA VARGAS TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287173, en calidad de propietario y /o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de BAR, ubicado en la Calle 37 No. 35 – 52 de Bucaramanga, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato al artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenara la **SUPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**



Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IGNACIO PEREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Proyecto: Ab C.P.S. Dubier Rios Botello.
C Co Secretaría de Hacienda